

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 11001-40-03-036-2020-00519-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el liquidador designado en el presente asunto no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 16 de marzo de 2022, se requiere por última vez al mismo para que el termino de **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, presente el trabajo de adjudicación dentro del presente tramite, de igual forma se le pone de presente que conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 565 del Código general del Proceso, el bien mueble (vehículo) de placas **WNR-983** no debe ser excluido de la presente negociación de deudas, por secretaria contrólese dicho termino y vencido este ingrese el expediente al despacho. **Comuníquese esta decisión por el medio más expedito.**

De otro lado, de cara al Certificado de Garantía Inmobiliaria militante a folios 230 a 233, se requiere a Finanzauto S.A., para que indique si se inició la solicitud de pago directo sobre el citado rodante en cuyo caso deberá informar su estado actual, si lo tiene en su poder y si la propiedad del mismo recae aun en el deudor WALTER WILLIAM REYES DAVID. Ofíciase.

Así mismo, se requiere al deudor para que allegue el certificado de tradición del aludido automotor, con fecha de expedición no mayor a un mes.

**Notifíquese,**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy **22 de abril de 2022** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario